

Excmo. Sr.:

A Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo, informa a esta Dirección Xeral:

1º.- Que, o 1 de decembro de 1980, o Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man común tomou o Acordo de clasificar como tal o denominado "DE DOADE", pertencente á Comunidade integrada polos veciños da parroquia de Doade, nō concello de Sober. Publicado dito acordo no Boletín Oficial dá Provincia non se presentou recurso algún contra él, polo que é firme.

2º.- Que, o 12 de agosto de 1992, a Xunta Rectora dá citada Comunidade, dando cumprimento ó acordado pola mesma reunida en Asamblea Xeral dito día, acordou a sua vez:

.Propoñer á Consellería de Agricultura, Gandería e Montes a sinatura dun Convenio que afecte a 232 Hás. do monte veciñal en man común da sua pertenza "DE DOADE" e

.autorizar o seu Presidente para a sinatura do Convenio.

3º.- Que, o Convenio ten por obxecto a repoboación forestal das 232 Hás., a conservación, tratamento selvícola e aproveitamento das masas que se creen e a execución das obras e traballos complementarios e auxiliares concordantes con ditos fins.

4º.- Que, o novo monte "DE DOADE", Convenio que se propón quede constituído por 232 Hás. do monte veciñal en man común "DE DOADE".

5º.- Que, o monte será plantado con P. pinaster e frondosas en chans que pola sua calidade e profundidade, sexan aptos para elas.

A vista de todo elo, propoñemos a V.E.:

UNICO.- Aproba-lo Convenio do monte dás seguintes características:

Nome: "DE DOADE"

Elenco: 2715041

Superficie: 232 Hás.

Pertenza: Comunidade de Doade

Concello: Sober

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Comunidade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

No obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 5 de outubro de 1992.

O SUBDIRECTOR XERAL DE MONTES
E INDUSTRIAS FORESTALS,



Asdo.: Pedro Pablo Iñiguez Alonso.

Vº. Bº.

O DIRECTOR XERAL,



Asdo.: Carlos del Alamo Jiménez.

ILMO SR

XACOBEO
GALICIA 93

Visto o expediente relativo á sinatura dun convenio entre a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes e a Comunidade de Veciños da parroquia de Doade, municipio de Sober, propietaria do monte veciñal en man común nomeado "De Doade" do concello de Sober e á vista do informe favorable emitido pola Xefatura do Servicio de Montes e Industrias forestais de Lugo e da Subdirección Xeral de Montes e Industrias forestais, procede a aprobación do devandito convenio, nos términos propostos, por axustarse ó previsto na Lei 5/1977, de fomento da produción forestal, ó Real Decreto 1279/78, que aproba o seu regulamento; e ó Decreto 69/84, polo que se deixa sin aplicación, no ámbito da Comunidade Autónoma, o artigo 57 do devandito Real Decreto, Asimesmo, axústase ó disposto na Lei de Galicia 13/1989 de montes veciñais en man común e no Decreto 260/92, que aproba o seu regulamento.

Santiago de Compostela, 2 de novembro de 1992.

O XEFE DA SECCION XURIDICA



Asdo.: Xosé Lago García.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.

Vista a proposta formulada pola Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, e logo dos informes favorables emitidos pola súa Sección Xurídica e pola Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo,

R E S O L V O:

UNICO.- Aproba-lo Convenio do monte dás seguintes características:

Nome: "DE DOADE"

Elenco: 2715041

Superficie: 232 Hás.

Pertenza: Comunidade de Doade

Concello: Sober

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Comunidade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

Santiago de Compostela, 3 de novembro de 1992.

O CONSELLEIRO,
(POR ORDE DO 29-10-91)

O SECRETARIO XERAL TÉCNICO,



Asdo.: Antonio Luis Rosón Pérez.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	5041
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de la parroquia de Doade.

Ayuntamiento: Sober.

Provincia: Lugo.

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- a) La repoblación forestal de los terrenos que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- b) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente y que continuará perteneciendo a la comunidad propietaria (táchese si no existiese).
- c) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Doade, término municipal de Sober

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "DE DOADE".

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Doade.

Límites:

PARCELA I.-

N.- Propiedades particulares y más monte vecinal "De Doade".

E.- Más monte vecinal "De Doade", propiedades particulares y término municipal de Monforte de Lemos.

S.- Más monte vecinal "De Doade".

O.- Más monte vecinal "De Doade" y propiedades particulares.

PARCELA II.-

N.- Más monte vecinal "De Doade" y término municipal de Monforte de Lemos.

E.- Más monte vecinal "De Doade".

S.- Propiedades particulares.

O.- Propiedades particulares.

Superficie: 232 (DOSCIENTAS TREINTA Y DOS) Hás.

Estado Forestal: **216 (DOSCIENTAS DIECISEIS) H ás. rasas, aptas para ser plantadas y 16 (DIECISEIS) Hás. inforestales.**

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: - - -

Sin vegetación arbórea: **232 (DOSCIENTAS TREINTA Y DOS) H ás.**

Servidumbres: - - -

3.^a El suelo continuará perteneciendo a **la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Doade, término municipal de Sober**

que aporta al Convenio:

- a) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
 - b) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).
- 4.^a La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del mismo. En la correspondiente cuenta de gastos, el **50** por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante **50** por ciento como anticipo reintegrable al interés **del 1 %** del Banco de España.

5.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.

6.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado durante la vigencia del Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el **30** por ciento y entregará el **70** por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el **-** por ciento y la Comunidad propietaria el **-** por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del suelo, corresponderán al titular del suelo.

7.ª En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

8.ª El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

9.ª La duración de este Convenio será por un período de treinta años.

Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula sexta, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

10.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

11.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. pinaster y frondosas en vaguadas de suelo apto para ellas.

12.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Ramón Marcos Fernández Secretario de la
Junta de Comunidad de Doade, en el término municipal de Sober.

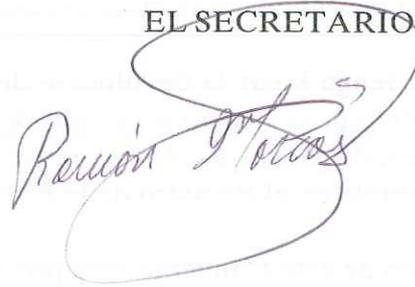
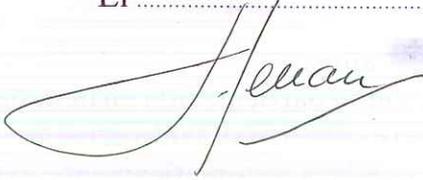
CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta
General celebrada el día doce de Agosto de 1.992 designándose a
D. José Fernández Rodríguez, Presidente de la Comunidad
como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste, expido la presente Certificación en Doade
a doce de Agosto de mil novecientos noventa y dos

V.º B.º

EL SECRETARIO,

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,



Fdo.: Ramón Marcos Fernández.

Fdo.: José Fernández Rodríguez.

D. CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta
de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela
a 3 de novembro de 19 92.

Por la propiedad,



Por la Consellería de Agricultura,

(POR ORDE DO 29-10-91)

SECRETARIO XERAL TECNICO,



Asdo.: Antonio Luis Rosón Pérez.

D. José Fernández Rodríguez.
D. Ramón Marcos Fernández.
D. Carlos Serén López.
D. Seraffín Fernández Vázquez.
D. Antonio Martínez Díaz.

En Doade, del término municipal de Sober, siendo las diecinueve horas del día doce de agosto de mil novecientos noventa y dos, se reúnen los vecinos que integran la Junta Rectora de la Comunidad, cuyos nombres se indican an margen.

Por unanimidad acuerdan:

1º.- De conformidad con lo acordado por la Comunidad en vecinos en la última --- asamblea celebrada, proponer a la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes de la Xunta de Galicia, la firma de un convenio para la repoblación forestal del montevecinal en mano común de su pertenencia, de las siguientes características:

NOMBRE: "DE DOADE".-

SUPERFICIE: DOSCIENTAS TREINTA Y DOS (232,- Has.) Hectáreas.-

LÍMITES:

PARCELA I

Norte.- Propiedades particulares y más monte vecinal de Doade.

Este .- Mas monte vecinal de Doade, propiedade particulares y término municipal - de Moforte de Lemos.

Sur .- Mas monte vecinal de Doade.

Oeste.- Mas monte vecinal de Doade y propiedades particulares.

PARCELA II

Norte.- Mas monte vecinal de doade y término municipal de Monforte de Lemos.

Este .- Mas monte vecinal de Doade.

Sur .- Propiedades particulares.

Oeste.- Propiedades particulares.-

2º.- Autorizar al Presidente de la Comunidad, para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos q ue, tratar, se cierra la presente Acta, en el lugar y fecha anteriormente citados.-

Ramón Marcos Fernández
Carlos Serén López

En Moforte de Lemos
Qui